JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Como quiera que la curadora ad-litem designada en auto de fecha 27 de agosto de 2021, guardó silencio ante la designación efectuada, se le releva y en su lugar se nombra como **curadora ad-litem** de los ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA AVENDAÑO CRUZ Y DEMÁS PERSONAS*** **INDETERMINADAS** que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, a la abogada **SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA** con tarjeta profesional No. 322.857 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, para que ejerza su representación.

Comuníquese la designación al correo electrónico: ssolano@grupogalya.com, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación. Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, manifestando su aceptación al correo enunciado en el encabezado de este proveído, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de ser el caso.

Adviértasele igualmente que la excusa para no aceptar el cargo deberá acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá demostrarse la posesión como curador ad – litem y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resultará admisible en ningún caso la sola lista de procesos en que ha sido designado.

Para lo anterior se le concede al designado un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Por secretaría contabilícense los mismos.

Se fijan como **GASTOS** a la curadora aquí designada la suma de **$200.000 M/Cte** (Sentencia C-083 de 2014).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijará fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

2. Como quiera que la abogada **MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA** con tarjeta profesional No. 115.262, no manifestó las circunstancias por las cuales no desempeñó el cargo, al tenor de lo señalado en el numeral 7° del art. 48 del C.GP., se ordena compulsar copia del auto del 27 de agosto de 2021, 1 de marzo de 2022, del telegrama No. 117, su constancia de entrega, correo de requerimiento (Num. 030) y demás pruebas pertinentes que obran en el expediente digital, ante la *Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá*, a fin de que se investigue su conducta. **Por secretaría** líbrese el correspondiente oficio.

3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la nueva dirección electrónica comunicada por la apoderada demandante, para efectos de notificaciones. (Num. 033).

4. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las declaraciones efectuadas por el demandado **GUSTAVO AVENDAÑO CRUZ** (Num. 034 y 036) a fin de que se pronuncie sobre el particular efectuando las manifestaciones que considere pertinentes.

5. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines

pertinentes, la documental aportada por la apoderada demandante que da cuenta de citación de que trata el art. 291 del C.G.P remitida al demandado **GUSTAVO AVENDAÑO CRUZ** (Num. 035).

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2020-00154**